

2. Condeno a Francisco Cano Muñoz y a sus herederos y causahabientes al pago de las costas originadas por este procedimiento.

3. Una vez que esta sentencia sea firme, líbrese mandamiento con testimonio judicial en que se exprese su firmeza, y a los efectos de poder insertarse el mismo literalmente en el Registro de la Propiedad.

Y, para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de Don FRANCISCO CANO MUÑOZ se expide la presente en Melilla, a tres de enero de dos mil once.

El Secretario. Francisco Javier Ruíz Martín.

